

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Alimentos No. 2021-00782

Téngase en cuenta que oportunamente se describió el traslado de las excepciones por la parte actora.

Se fija el **11 de septiembre a la hora de las 9:30 a.m del 2023**, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

**De oficio:**

Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

**Demandante:**

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda y el traslado de las excepciones de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

**Demandado:**

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la contestación de la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: Sandra Patricia Suarez Medina, Alberto Ruiz, Adriana Suarez Castro.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

*“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”.*  
ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.**

**NOTIFIQUESE**

